

**URGENTE
MOTORIZADO**



Bogotá D.C.

Señor (a)
HERNANDO BERGAÑO MUNOZ
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CL 169 B No. 75- 73
BOGOTA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-65909

FECHA: 2021-11-24 10:13 PRO 836603 FOLIOS: 1
ANEXOS: 11
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
1211 DE 16/12/2020 EXPEDIENTE
3-2018-00618-442
DESTINO: HERNANDO BERGAÑO MUNOZ
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 1211 de 16 de diciembre de 2020**
Expediente No. **3-2018-00618-442**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 1211 de 16 de diciembre de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Lilibeth Angulo Sierra- Contratista SIVCV
Anexos: 11 FOLIOS

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Consultar Beneficio a Empleados \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

jcorredorca@habitatbogota.gov.co

[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](/Home/CamReclmpReg)

[Estadísticas](#)

➤ BERGAÑO MUÑOZ HERNANDO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 14220693

REGISTRO MERCANTIL



Registro Mercantil

Numero de Matricula 2482059

Último Año Renovado 2019

Fecha de Renovacion 20190401

Fecha de Matricula 20140731

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial CL 169 B NO. 75 73 CA 132

Teléfono Comercial 5281237 3125263834

Bienvenido
jcorredorca@habitatbogota.gov.co !!!
Municipio: Bogotá

Cambiar Contraseña
(Manage/Change Password)
BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Cerrar
Sesión

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

CL 169 B NO. 75 73

[Beneficio a Empleados \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

jcorredorca@habitatbogota.gov.co

[Guía Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

5281237 3125263834

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[Inicio \(/\)](#) Correo Electrónico Comercial hebermu@cable.net.co

[Registros](#)

[Estado de su Trámite \(/RutaNacional\)](#) Correo Electrónico Fiscal hebermu@cable.net.co

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

[Estadísticas](#)

Correo Electrónico Comercial hebermu@cable.net.co
Correo Electrónico Fiscal hebermu@cable.net.co
Fecha Ultima Actualización 20190401

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	
+ FINCARAIZ ESPECIALIZADA	BOGOTA	2482065	ACTIVA	E

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior **1** Siguiente

Información Financiera

2014

2015

2016

2017

2018

2019

[Bienvenido](#) <https://linea.ccb.org.co/CertificadosElectronicosR/Index.html#/inicio> [Comprar Certificado](#) [Cerrar Sesión](#)

jcorredorca@habitatbogota.gov.co [Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[\(/Manage\)](#)

RESOLUCIÓN No. 1211 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Pág. 1 de 10

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

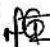
En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante la Resolución No. 915 del 18 de junio de 2019, decidió sancionar al señor **BERGAÑO MUÑOZ HERNANDO**, identificado con C.C. 14.220.693 y matrícula de arrendador No. 20140184, con multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para el año 2019, cuyo valor corresponde a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232.00)**, por el incumplimiento en la presentación del informe sobre las actividades de intermediación o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana con corte a 31 de diciembre del año 2016; actuación administrativa adelantada mediante el expediente No. 3-2018-00618-442.

Que el citado acto administrativo, fue notificado por aviso mediante comunicación escrita el 20 de noviembre de 2019, con radicado No. 2-2019-62596 del 14 de noviembre de 2019, al señor **BERGAÑO MUÑOZ HERNANDO**.

Que mediante escrito con radicado No. 1-2019-43528 del 29 de noviembre de 2019, el señor **BERGAÑO MUÑOZ HERNANDO** presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 915 del 18 de junio de 2019 y por lo tanto se entiende notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 la resolución mencionada.

Que de otra parte, en consideración a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, término que fue prorrogado por medio de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto del presente año, y en razón a las medidas adoptadas por el 

RESOLUCIÓN No. 1211 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Pág. 2 de 10

Gobierno Nacional mediante los Decretos No. 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, por los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a las decisiones proferidas en los Decretos No. 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio, 990 del 12 de julio y 1076 del 28 de julio, también expedidos en el año 2020, con las cuales se ordenó y prorrogó, respectivamente, la medida de aislamiento obligatorio, la Secretaría Distrital del Hábitat profirió los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*.
- Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en las Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*.
- Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*.
- Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
- Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera: 

RESOLUCIÓN No. 1211 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020
“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Pág. 3 de 10

“Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subrayado fuera de texto).

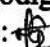
Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital No. 193 de 26 de agosto de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, se dieron por culminadas las medidas especiales de restricción de la circulación en la localidad de Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Que por tal razón, los términos procesales de las investigaciones y demás actuaciones administrativas adelantadas bajo las normas que reglamentan el procedimiento sancionatorio especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las actividades de enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 27 de agosto de 2020, inclusive; por lo tanto, la suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios que adelante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, fue levantada a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que acorde con lo anterior, corresponde a esta Subdirección resolver el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 915 del 18 de junio de 2019, previo el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Procedencia

Con relación a los recursos que proceden contra un acto administrativo definitivo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: 

RESOLUCIÓN No. 1211 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Pág. 4 de 10

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

A su vez, el artículo 34 de la Ley 820 de 2003, por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones, determina lo siguiente:

"Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

(...)

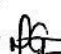
Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición."

En ese orden, como la Resolución No. 915 del 18 de junio de 2019 es un acto administrativo definitivo que impone una sanción en los términos del régimen de arrendamiento de vivienda urbana, el recurso de reposición presentado por la persona sancionada es procedente, conforme a lo dispuesto en las citadas normas.

2. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el referido artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que este procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, señala entre las funciones a cargo de este Despacho la siguiente:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a 

RESOLUCIÓN No. 1211 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Pág. 5 de 10

las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

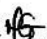
Acorde con lo expuesto, este Despacho es competente para pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 915 del 18 de junio de 2019.

3. Oportunidad

Revisado el expediente de las presentes diligencias, se verificó que el recurso de reposición se presentó dentro del término legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011¹, toda vez que el 20 de noviembre de 2019, el aviso de notificación con radicado No. 2-2019-62596 del 14 de noviembre de 2019, fue entregado efectivamente en la dirección de notificación del señor **BERGAÑO MUÑOZ HERNANDO**, conforme lo certificó la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, en la guía No. YG24592419SCO y el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 915 del 18 de junio de 2019, se interpuso el día 29 de noviembre del mismo año, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva notificación.

4. Consideraciones

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones y competencias que recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, las Resoluciones 044 de 1990 y 1513 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Acorde a lo anterior, el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Subdirección se enfoca en constatar si los hechos verificados por la Administración Distrital constituyen 

¹“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

RESOLUCIÓN No. 1211 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020
“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Pág. 6 de 10

vulneración a la normatividad que regula la actividad de enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de inmuebles destinados a vivienda, acto desarrollado a través de la investigación administrativa que se ha de adelantar en atención al procedimiento previsto en el Decreto Distrital 572 de 2015, en armonía con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas relacionadas.

En esos términos, procede este Despacho a analizar el recurso presentado, escrito con el que la interesada pretende se revoque la Resolución No. 627 del 23 de septiembre del 2020, en el orden en que fueron propuestos los motivos de inconformidad, de la siguiente forma:

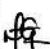
4.1. “DE LOS ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD”

Expresa la parte recurrente en sus argumentos de inconformidad contra el acto cuestionado, que este Despacho debe reconsiderar dicha resolución y la multa impuesta, toda vez que en palabras del sancionado, manifiesta que esta Autoridad se ha dedicado a ponerle multas y sanciones por el error de no haber presentado los informes oportunamente

Aunado a lo anterior, indica el señor **BERGAÑO MUÑOZ**, que es pensionado y desempleado, que las sanciones impuesta lo han llevado a tener problemas económicos y que no es correcto por parte de esta autoridad atentar contra su estabilidad económica.

Concluye en su argumentación el sancionado, que se ha dedicado a cumplir con todas sus obligaciones con el estado y con la ciudad, afirma que reconoce su error al no presentar el informe en el tiempo establecido pero que a su vez se siente perseguido y acorralado por parte de este Despacho

Análisis del Despacho al Respecto:

De conformidad con los argumentos propuesto por el interesada, corresponde a este Despacho hacer saber que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, con el objetivo de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la ley y demás normas reglamentarias. En ese orden, en ejercicio de las funciones asignadas, al 

RESOLUCIÓN No. 1211 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020
“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Pág. 7 de 10

evidenciar una presunta infracción de las normas que regulan el régimen de arrendamiento e intermediación de vivienda, es deber de esta autoridad adelantar de oficio o a petición de parte las investigaciones administrativas a que haya lugar, en los términos dispuestos en el Decreto 572 de 2015.

En ese sentido, una de las normas que ha sido dispuesta para el ejercicio efectivo de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad de arrendamiento de vivienda, es la Resolución No. 1513 de 2015 proferida por esta entidad, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, en cuyo caso particular en el artículo 31 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda –Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin. (...)”

De ese modo, se tiene que con el objetivo de proteger el bien jurídico atinente al orden público y en prevalencia del derecho a la vivienda digna, el régimen de arrendamiento e intermediación de inmuebles destinados a vivienda impone ciertas obligaciones a cargo de las personas que se encuentran matriculadas ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de esta entidad para desarrollar tal actividad.

Así las cosas, es claro que la obligación de presentar el informe anual sobre el desarrollo de la actividad de arrendamiento e intermediación de vivienda urbana en los términos de la citada norma, recae sobre la totalidad de las personas que se encuentren matriculadas ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de esta entidad, en cuyo caso su cumplimiento debe ser ejecutado dentro del plazo perentorio dispuesto en la norma, es decir, que el informe sobre el desarrollo de dicha actividad con corte a 31 de diciembre debe ser presentada a más tardar el día veinte (20) de marzo del año siguiente. Por ende, la inobservancia de la norma que deriva en su incumplimiento constituye una infracción que

RESOLUCIÓN No. 1211 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"*

Pág. 8 de 10

atenta contra el orden público protegido e impide a esta autoridad proteger de manera efectiva el derecho a la vivienda digna.

En consecuencia, para la imposición de la sanción fueron atendidos de manera plena los principios legales que rigen la actuación administrativa, en cuyo caso este Despacho analizó de forma adecuada los criterios dispuestos en el ordenamiento jurídico para fundamentar la sanción impuesta.

Ahora bien, conviene a este Despacho precisar que la sanción que se impuso tiene como fundamento normativo el citado artículo 34 de la Ley 820 de 2003, el cual dispone que sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando los arrendadores matriculados en razón de su actividad inmobiliaria, incumplan las normas a las que están obligados; evento que para el caso particular, corresponde al mandato dispuesto en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015.

De ese modo, cabe mencionar que la sanción por la no presentación del informe sobre las actividades de intermediación o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana con corte a 31 de diciembre del año 2016, se tasó en multa equivalente a un (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto que resulta muy inferior al máximo legal permitido por el régimen de arrendamiento de vivienda urbana (100 SMMLV), si se tiene en cuenta que en definitiva está comprobado que la recurrente incumplió las obligaciones a su cargo. Por lo anterior, en criterio de este Despacho la decisión proferida se encuentra plenamente adecuada a los fines que la norma autoriza y resulta proporcional a la infracción normativa cometida, lo cual conlleva a que para el caso particular no procede disminuir el monto de la multa impuesta.

Por otra parte, es importante resolver el planteamiento del recurrente en cuanto a la presunta persecución en su contra, situación que no es cierta toda vez que el actuar de este despacho se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, garantizado el debido proceso en todas sus actuaciones.

En consecuencia, esta Subdirección no comparte las manifestaciones propuestas por la parte recurrente y por lo tanto no serán acogidas dentro de la presente actuación, pues tales motivos de inconformidad no resultan suficientes para lograr la revocatoria de la Resolución No. 915 del 18 de junio de 2019. *AG*

RESOLUCIÓN No. 1211 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020
“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Pág. 9 de 10

Finalmente, se estima relevante hacer saber que las diligencias administrativas adelantadas en la presente actuación fueron desarrolladas conforme a las competencias asignadas, con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente y con sujeción a las evidencias fácticas y jurídicas que hicieron parte de la investigación, suceso que a su vez se desarrolló dentro del marco normativo que garantiza la correcta expedición de los actos administrativos. Del mismo modo, es necesario establecer que este Despacho ha actuado conforme a la ley, dentro de la órbita de sus funciones y en congruencia con el principio de legalidad, pues la actuación administrativa se enfocó en cumplir a cabalidad el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 572 de 2015 y demás normas complementarias.

Para esta Subdirección resulta indiscutible que el acto administrativo materia de estudio fue proferido en cumplimiento de los lineamientos sustanciales determinados en las normas legales aplicable, con respeto absoluto del debido proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento del principio de legalidad y plena observancia de todas las garantías con que gozan las partes en el desarrollo de la investigación administrativa.

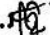
Conforme lo anterior, como quiera que los argumentos planteados por la parte recurrente no son suficientes para desvirtuar el acto administrativo objeto de recurso, este Despacho procederá a confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 915 del 18 de junio de 2019, por la cual se impuso una sanción al señor **BERGAÑO MUÑOZ HERNANDO**.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 915 del 18 de junio de 2019, por la cual se impuso una sanción al señor **BERGAÑO MUÑOZ HERNANDO**, identificado con C.C. 14.220.693 y matrícula de arrendador No. 20140184, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 915 del 18 de junio de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en el presente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **BERGAÑO MUÑOZ HERNANDO** o a su representante legal o apoderado, o a quien haga sus veces. 

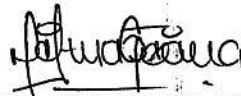
RESOLUCIÓN No. 1211 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Pág. 10 de 10

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Milena Guevara Triana".

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Helman Alexander Gonzalez Fonseca – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó y aprobó: Iván Ernesto Rojas Guzmán – Abogado Contratista – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control